

y 81.1.4 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Inter Partner Assistance España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad, mercancías transportadas, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniaras diversas.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Inter Partner Assistance España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

JOSÉ FOLGADO BLANCO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

14024 *ORDEN de 28 de junio de 2001 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios a la entidad «Baloise (España), Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del Acuerdo de revocación a la citada entidad.*

Con fecha 19 de abril, el accionista único de la sociedad española «Baloise (España), Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», acordó renunciar a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la entidad no tiene ningún tipo de actividad en el ramo mencionado.

Esta situación está contemplada como causa de revocación de la autorización administrativa para operar en un ramo, conforme al artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Si la entidad aseguradora renuncia a ella expresamente».

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46

de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

14025 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 0,8630 | dólares USA. |
| 1 euro = | 107,80 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4466 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 0,61270 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 9,2314 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,5040 | francos suizos. |
| 1 euro = | 88,10 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,0075 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9461 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,57412 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 33,895 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 248,63 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4518 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,5477 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,3978 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 3,6195 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 25,320 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 218,8193 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 42,601 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.180.000 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,6894 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,3242 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 6,7313 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 2,1118 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,5802 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.127,94 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 7,0856 | rands sudafricanos. |

Madrid, 18 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

14026 *COMUNICACIÓN de 18 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

| Divisas | Cambios |
|---------------------------|---------|
| 1 dólar USA | 192,800 |
| 100 yenes japoneses | 154,347 |
| 1 corona danesa | 22,344 |
| 1 libra esterlina | 271,562 |
| 1 corona sueca | 18,024 |

| Divisas | Cambios |
|------------------------------|---------|
| 1 franco suizo | 110,629 |
| 100 coronas islandesas | 188,860 |
| 1 corona noruega | 20,779 |
| 1 lev búlgaro | 85,497 |
| 1 libra chipriota | 289,810 |
| 100 coronas checas | 490,887 |
| 1 corona estona | 10,634 |
| 100 forints húngaros | 66,921 |
| 1 lita lituano | 48,203 |
| 1 lat letón | 303,790 |
| 1 lira maltesa | 418,265 |
| 1 zloty polaco | 45,969 |
| 100.000 leus rumanos | 657,133 |
| 100 tolares eslovenos | 76,038 |
| 100 coronas eslovacas | 390,568 |
| 100.000 liras turcas | 14,101 |
| 1 dólar australiano | 98,488 |
| 1 dólar canadiense | 125,650 |
| 1 dólar de Hong-Kong | 24,718 |
| 1 dólar neozelandés | 78,789 |
| 1 dólar de Singapur | 105,294 |
| 100 wons surcoreanos | 14,751 |
| 1 rand sudafricano | 23,482 |

Madrid, 18 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

14027 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2001, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce que la entidad «Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada», cumple las condiciones para ser inscrita como organismo notificado para la aplicación de la directiva 97/23/CE, relativa a equipos a presión en los términos establecidos en la presente Resolución.

Antecedentes de hecho

Uno.—Mediante Resolución de 4 de octubre de 2000, del Director de Administración de Industria y Minas, se actualizó y amplió la autorización concedida a «Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada», por Resoluciones de 3 de abril de 1998 y de 3 de mayo de 1999 para actuar en la Comunidad Autónoma del País Vasco como Organismo de Control, en los campos reglamentarios «Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas», «Instalaciones y aparatos a presión», «Instalaciones petrolíferas», «Instalaciones de almacenamiento de productos químicos», «Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos», «Construcción de máquinas con riesgo» y «Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención».

Dos.—Con fecha de registro de entrada 5 de junio de 2001 en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se solicitó por la mercantil Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada, la inscripción como

organismo notificado para la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión, aportando el documento de declaración de competencia técnica emitido por ENAC número 14/ON/026, de fecha 6 de abril de 2001.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 18, del Decreto 131/1999, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.—La sección 1.^a del capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril de 1997), regula los organismos de control haciendo referencia en el artículo 42 a su acreditación y en el artículo 43 a su autorización.

Tres.—La entidad «Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada», ha acreditado, mediante la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser inscrita en el Registro de Organismos de Control Autorizados de la Dirección de Administración de Industria y Minas, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

1.º Autorizar al Organismo de Control Autorizado Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada, e inscrito en el Registro de la Dirección de Administración de Industria y Minas de la Comunidad Autónoma del País Vasco con el número GV-009-A, para la aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión, como organismo notificado, basándose en el documento de declaración de competencia técnica emitido por ENAC número 14/ON/026, de fecha 6 de abril de 2001, para la realización de las actividades de evaluación de conformidad correspondientes a los anexos/módulos de la Directiva citada.

2.º El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión, se corresponde con:

Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes.

Aprobación Europea de materiales.

Evaluación específica de materiales.

Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final.

Módulo B: Examen CE de tipo.

Módulo B1: Examen CE de diseño.

Módulo C1: Conformidad con el tipo.

Módulo F: Verificación de los productos.

Módulo G: Verificación CE por unidad.

3.º La presente autorización será efectiva una vez cumplido el trámite de notificación a la Unión Europea.

4.º Ordenar la notificación y publicación en forma legal en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 26 de junio de 2001.—El Director, Rubén Mendiola Erkoreka.